Nº 012/SEC/14

Valparaíso, 8 de enero de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica, correspondiente al Boletín Nº 8.874-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Número 2)

Inciso primero

Ha incorporado, en la primera oración, a continuación del vocablo “ley”, la frase: “, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes”.

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de

Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse. Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente. Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso.”.

Artículo 3°

Lo ha suprimido.

Artículos 4°, 5°, 6° y 7°

Han pasado a ser artículos 3°, 4°, 5° y 6°, respectivamente, sin enmiendas.

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Inciso segundo

Ha agregado la siguiente oración final: “Con todo, tratándose de microempresas definidas por la referida ley, los plazos serán de veinticuatro meses si están domiciliadas en zonas urbanas y de treinta y seis meses en caso de encontrarse domiciliadas en zonas rurales.”.

Inciso tercero

Ha sustituido la frase “Dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial,”, por la siguiente: “Al menos tres meses antes de la entrada en vigencia de la obligación de emitir facturas electrónicas y otros documentos tributarios, fijada en el inciso anterior según tipo de contribuyente,”.

Artículo segundo

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “artículo 6°”, por “artículo 5°”.

Inciso segundo

Ha sustituido la referencia al “artículo 6°”, por otra al “artículo 5°”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la mención al “artículo 6°”, por otra al “artículo 5°”.

Inciso cuarto

Lo ha eliminado.

Inciso quinto

Ha pasado ser inciso cuarto, reemplazándose la expresión “artículo 4°” por “artículo 3°”, y suprimiéndose la locución “del primer día hábil”.

Artículo tercero

Lo ha suprimido.

Artículos cuarto y quinto

Han pasado a ser artículos tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 10.842, de 17 de julio de 2013.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado